

Constancia secretarial. Hoy 11 de enero de 2024, paso a despacho el presente expediente digital informándole que mediante mensaje de datos arrimado el día de hoy, la demandada ESPECIALISTAS EN REPARACION MONTAJES INDUSTRIALES Y CALDERAS S.A.S. designa apoderado. Igualmente le informo que previa consulta al certificado de existencia y representación de la entidad demandada, la misma reporta la siguiente información:

Dirección para notificación judicial : CARRERA 28 N° 69 - 79 - Zamorano
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : esremcal@esremcal.com
Teléfono para notificación 1 : 2855204
Teléfono notificación 2 : 3176484776
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Frank Tobar Vargas
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **001**

Rad: 76 520 3103 004 2023 00180 00

Ejecutivo

Evidenciado para el saneamiento del proceso que, la demandada ESPECIALISTAS EN REPARACION MONTAJES INDUSTRIALES Y CALDERAS S.A.S., mediante mensaje de datos por medio del subgerente, comparece designando mandatario y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, pero que el mismo no atiende la exigencia prevista en el inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, según la cual: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”* necesario resulta que antes de resolver sobre lo pedido, el extremo compareciente acredite tal circunstancia.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. NO acceder al reconocimiento de personería amplia al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ para que actúe como apoderado general de la demandada ESPECIALISTAS EN REPARACION MONTAJES INDUSTRIALES Y CALDERAS S.A.S., hasta tanto se acredite la exigencia prevista en el artículo 5 de la ley 2213, conforme lo indicado en la parte motiva.
2. Requerir al extremo memorialista para que determine si la intervención de quien acude en nombre de la sociedad, atiende a una ausencia transitoria o definitiva del representante legal del que da cuenta el certificado que reposa en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5987365ee9e1c6f086cec4be67663a1d88eb0e5a447175aaf9adaa9508d0698**

Documento generado en 11/01/2024 02:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**